

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto de 26 de Abril de 1900. — Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	8	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parté de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 5 de Marzo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El catastro por masas de cultivos y calidades, si bien permitirá, cuando se halle ultimado en toda España, la equitativa distribución entre las provincias, y dentro de éstas, entre los pueblos, de la cantidad que señalen las Cortes para que contribuya la riqueza rústica, no podrá llenar el mismo fin en el reparto, entre los contribuyentes, del cupo que á cada Municipio corresponda, porque sólo podría lograrse por medio del catastro parcelario.

El coste y la duración de aquella obra, las dudas que surgen acerca de su permanencia y eficacia, y la necesidad de satisfacer en un plazo breve las justas aspiraciones de los contribuyentes perjudicados en los reparos actuales, imponen, en cuanto á la realización de este servicio, procedimientos rápidos, en lo posible exactos, y que no sean obstáculo á su futuro perfeccionamiento.

Tal es el fin que se persigue en la ley de 27 de Marzo de 1900 al ordenar el planteamiento de los Registros fiscales de la propiedad rústica sobre la base del catastro de cultivos.

Para alcanzar tan útiles objetos en el desarrollo del pensamiento que informa la ley de que se trata; para abreviar en lo posible el término de dichos trabajos, y para que los Ayuntamientos y las Juntas periciales obtengan las garantías á que tienen derecho en cuanto á la eficacia de su concurso en esta empresa, según lo aconsejan la justicia y la conveniencia de los intereses públicos, se hace necesario que el trabajo topográfico, fundamento del evaluatorio, alcance mayor exactitud que la exigida en la ley de 24 de Agosto de 1896, toda vez que el catastro por masas de cultivo y calidades no es otra cosa que la base en que ha de apoyarse el Registro fiscal de la riqueza rústica, en el cual, la suma de las superficies por los propietarios de las fincas incluidas dentro de un mismo polígono de igual cultivo y calidad, habrá de ser igual, dentro de límites tolerables, á la superficie de dicho polígono; es necesario que en el proceso evaluatorio cooperen á la información que debe preceder al cálculo de los líquidos imponibles, no sólo los funcionarios técnicos encargados de este servicio, sino también las Juntas periciales, las Sociedades de carácter agrícola y cuantos organismos puedan aportar á su realización el concurso de su experiencia; es preciso abreviar la tramitación administrativa, dando mayores atribuciones é imponiendo mayores responsabilidades á los Directores de tales trabajos en las provincias donde se ejecutan; es necesario aplicar el fecundo principio de la división del trabajo, separando, en la medida conveniente, los de campo y los de gabinete; es preciso, en una palabra, que el trabajo ejecutado en virtud de la ley de que se trata, sea producto de la acción armónica de la Adminis-

tración pública y de los contribuyentes, debidamente representados.

Al tener el Ministro que suscribe la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900, en la parte relativa á la formación del catastro de cultivos y ganadería, lo hace en la creencia de que satisface las exigencias antes señaladas.

Se procura, en efecto, que los planos geométricos que han de formarse en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo de 1900 antes referida, en vez de los bosquejos planimétricos que se venían ejecutando en cumplimiento de la de 24 de Agosto de 1896, alcancen la exactitud necesaria al establecimiento de los Registros fiscales, se perfecciona el procedimiento evaluatorio mediante una amplia información dirigida por el personal técnico encargado de este servicio, en la que los datos serán facilitados por las Juntas periciales, cuya intervención en estos trabajos tendrá la eficacia bastante á la defensa de los intereses que les están confiados.

Se simplifica la redacción de las cartillas evaluatorias por medio de su división en matrices y derivadas; se sustituyen las actas de clasificación por documentos más sencillos, llamados reseñas catastrales, y las declaraciones juradas de los ganaderos por cómputos de ganadería, que habrán de comprobarse al establecer el Registro fiscal de la riqueza pecuaria.

Se facilita á los pueblos el medio de ejecutar, por sí mismos, estos trabajos con el carácter de indemnizables por cuenta del Estado, dejando así ancho campo á la iniciativa de los Ayuntamientos para descentralizar, en la medida desus recursos y deseos, este importantísimo servicio.

Se organiza la estadística tributaria, guía seguro y garantía de acierto para las futuras decisiones de la Administración pública en cuanto al impuesto territorial.

Se suprime el cargo de Subdirector provincial y se centraliza, en la Dirección general de Contribuciones, el trabajo de copia de planos y valuación de superficies, antes confiado al personal encargado de los trabajos de campo.

Por todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de reglamento de catastro de la riqueza rústica y pecuaria para cumplimiento de la ley de 27 de Marzo de 1900, proponiéndose someter en breve á la aprobación de V. M. otro proyecto de reglamento para la ejecución de la misma ley en la parte relativa al establecimiento de Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria de edificios y solares.

Madrid 18 de Febrero de 1901. — SEÑORA: Á L. R. P. de V. M., Manuel Allendesalazar.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento provisional para la ejecución de la ley de 27 de Marzo de 1900 en lo relativo á la formación del Catastro de la riqueza rústica y pecuaria.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos uno. — MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Manuel Allendesalazar.

REGLAMENTO

PARA LA EJECUCION DE LA LEY DE 27 DE MARZO DE 1900, EN LA PARTE RELATIVA A LA FORMACION DEL CATASTRO DE LA RIQUEZA RUSTICA Y PECUARIA.

TITULO PRIMERO

Dependencia del servicio y organización del personal

CAPITULO PRIMERO

Dependencia del servicio y personal de la Administración pública

Artículo 1.º La Dirección general de Contribuciones tendrá a su cargo, según lo dispuesto en el art. 9.º de la ley de 27 de Marzo de 1900, la dirección de los trabajos para la formación y conservación del Catastro y de los Registros fiscales de predios rústicos, de la ganadería y de los edificios y solares.

Art. 2.º Entenderá en estos trabajos una Sección de la Dirección general de Contribuciones con la denominación de Sección especial de Catastro y de Registros fiscales, compuesta de dos Negociados técnicos y uno administrativo, de los cuales el primero estará encargado del despacho de los asuntos relacionados con el catastro de la riqueza rústica y pecuaria y con los Registros fiscales de la misma; el segundo, de los asuntos correspondientes al Registro fiscal de edificios y solares, y el tercero, de los asuntos de carácter administrativo y de la contabilidad de dichos servicios.

El primero de dichos Negociados se compondrá de los Ingenieros del Cuerpo nacional agrónomo y de los Peritos agrícolas que al efecto destine el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, además del personal subalterno necesario y de los Delineantes y calculadores que se consideren precisos.

El segundo se hallará constituido por Arquitectos y por el personal auxiliar correspondiente y el tercero por funcionarios administrativos del ramo de Hacienda.

El número y las categorías de los funcionarios que hayan de componer dicha Sección y los Negociados que la forman serán los que figuren en los presupuestos generales del Estado.

Art. 3.º El Negociado primero, ó sea el de Catastro y Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, será el encargado:

1.º De la valuación de superficies por medio de los datos remitidos al efecto por las Direcciones del servicio provincial.

2.º De la delineación y copia de planos catastrales.

3.º De la estadística agrícola y pecuaria en sus relaciones con la tributación, utilizando para formar la los datos recogidos en la ejecución de los trabajos agrónomo-catastrales y los que facilite la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

4.º De los asuntos de personal, contabilidad y servicios relacionados con la parte técnica de la formación del Catastro y Registros fiscales de la

riqueza rústica y pecuaria, en la forma expresada en el art. 18 de este reglamento.

Art. 4.º Las dietas que percibirá el personal facultativo de los Negociados primero y segundo de la Sección a que se refiere el art. 2.º, cuando por orden del Director general deba inspeccionar los servicios provinciales ó ejecutar trabajos fuera de esta capital, serán las que en la vigente ley de Presupuestos se asignen ó las que en lo sucesivo se señalen a los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas afectos a los servicios dependientes del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y las que en iguales casos deban percibir los Arquitectos con sujeción a las disposiciones vigentes.

Art. 5.º El personal encargado de efectuar los trabajos topográficos del Catastro, en cuanto éste se refiere a las líneas límites jurisdiccionales, al curso de los ríos, canales de navegación y de riego, arroyos, pantanos, abrevaderos, fuentes, lagunas, pozos, etc., vías de comunicación, sean ferrocarriles, tranvías, carreteras, caminos vecinales, cañadas, descansaderos, etc., al perímetro de los pueblos, de los grupos de población y de edificios aislados y colonias y explotaciones mineras y agrícolas, dependerá de la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, y se regirá por su reglamento orgánico.

Para facilitar los servicios, la Dirección de Contribuciones y la del Instituto Geográfico y Estadístico se entenderán directamente en cuanto se refiera al servicio de Catastro.

Art. 6.º El personal encargado de los trabajos agrónomo-catastrales será el que en la actualidad los desempeña. Las vacantes que ocurran en el mismo se proveerán únicamente por el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, con sujeción al reglamento orgánico del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y a las disposiciones dictadas para el personal auxiliar, procurando, en lo posible, dentro de dichos reglamento y disposiciones, que sean destinados al servicio catastral los funcionarios que hubieran pertenecido al mismo, y los más modernos de los que obtengan colocación en servicio activo.

Art. 7.º Dicho personal se regirá por las disposiciones del reglamento del Cuerpo nacional de Ingenieros agrónomos y por las dictadas por el personal auxiliar, en cuanto a la disciplina; y en cuanto al servicio, por las de este reglamento y por las del que se dicte para la formación y conservación de Registros fiscales.

Art. 8.º A cada una de las provincias en que se emprendan los trabajos a que se refiere este reglamento, se destinará un Ingeniero agrónomo, Director en ella del servicio agrónomo-catastral, y el número de Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas que se juzgue necesario dentro de las plantillas aprobadas.

Este personal se organizará en brigadas, compuestas cada una por lo

menos de un Ingeniero agrónomo, Jefe de ella, y de dos Peritos agrícolas, Ayudantes de la misma.

A cada Dirección se destinará un Perito agrícola, un Escribiente y un Ordenanza.

El Jefe de brigada más antiguo en cada provincia sustituirá al Director en ausencias y enfermedades, y tendrá el carácter de segundo Jefe de los trabajos.

Art. 9.º El Director general de Contribuciones hará la distribución del personal como lo juzgue más conveniente para el servicio, debiendo tener presente que el Director de los trabajos en cada provincia habrá de reunir las siguientes condiciones: ser más antiguo en el escalafón del Cuerpo que los demás Ingenieros que han de estar a sus órdenes, y haber prestado sus servicios más de dos años en el Catastro.

Art. 10.º El Director y Jefe de brigada más antiguo, con los Ayudantes destinados a sus inmediatas órdenes, tendrán su residencia oficial en la capital de la provincia, y cada Jefe de brigada, con los suyos, en la capitalidad de la zona que se les señale.

Art. 11.º El personal agrónomo del servicio catastral devengará por los trabajos de campo las dietas que en la vigente ley de Presupuestos se asignan a los Ingenieros agrónomos y Peritos agrícolas afectos a los servicios que dependen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, ó las que en lo sucesivo se asignen a este personal, y podrá acreditar anualmente, como máximo, las correspondientes a trescientos días.

Se le abonará además gastos de locomoción en primera ó segunda clase, según que se trate de Ingenieros ó Ayudantes, cuando por orden superior salgan de la zona en que presten servicio ó de la provincia en que estén destinados, debiendo tenerse presente que los gastos a que se refiere este artículo no han de exceder del crédito consignado para los mismos.

Los Directores percibirán en vez de dietas una indemnización mensual de 250 pesetas; y en los viajes que para asuntos del servicio realicen, se les abonará gastos de locomoción en primera clase.

Al Perito afecto a la Dirección se le abonará por los mismos conceptos 125 pesetas mensuales y gastos de locomoción en segunda clase.

Los Directores percibirán además el importe de los alquileres de oficina y del material de escritorio, pudiendo nombrar, mediante propuesta de los mismos y aprobación de la Dirección general, un Escribiente y un Ordenanza.

A las brigadas se abonarán los gastos de peones que necesiten en las operaciones topográficas y los de alquiler de caballerías para transportar al campo el material topográfico.

Tanto el importe de estos gastos como el de las dietas se remitirán a la Dirección por trimestres anticipados, mediante libramientos a justificar.

Art. 12.º El personal no podrá ser

trasladado de provincia sino por permuta voluntaria, por conveniencia del servicio, a propuesta fundada de su Jefe inmediato, ó por disposiciones de carácter general, expresándose estas circunstancias en las órdenes de traslado.

En todo caso, no tendrán efecto dichas órdenes hasta tanto que, a juicio de los Jefes provinciales, los funcionarios trasladados hayan terminado los trabajos del término municipal que tengan comenzados ó dejen a su sucesor medios fáciles de continuarlos.

CAPITULO II

Personal de los Municipios en representación de intereses locales

Art. 13.º Los Ayuntamientos, con las Juntas periciales ó Comisión de Evaluación, donde las haya y las Cámaras agrícolas ó Ligas de productores que estén organizadas, podrán nombrar, a invitación del Director del servicio provincial, Peritos facultativos, y deberán designar Peritos prácticos para que acompañen a las brigadas en los trabajos de campo y faciliten a los Jefes de éstas y al Director los datos de cultivos y producciones que puedan ser útiles.

El número de Peritos facultativos ó prácticos será el que juzgue necesario el Jefe de la brigada respectiva.

Art. 14.º El cargo de Perito de los Ayuntamientos, una vez aceptado, sólo es renunciable por imposibilidad física, y su nombramiento sólo podrá ser revocado por esta causa ó por expediente gubernativo en que se prueben faltas de moralidad, de aptitud ó de laboriosidad. Dicho expediente será instruido por el Alcalde, informado por el Director del servicio agrónomo-catastral de la provincia, oyendo al Jefe de la brigada y resuelto por el Delegado de Hacienda.

El Director y el Alcalde podrán alzarse del acuerdo ante la Dirección general de Contribuciones, que resolverá en definitiva.

No podrán ejercer el cargo de Peritos los empleados del Estado en servicio activo.

Art. 15.º Los Peritos locales llevan en los trabajos la representación de los organismos que los nombraron; y, por tanto, recibirán de éstos instrucciones y les darán cuenta de la marcha de los trabajos.

Será de cuenta de dichas Corporaciones el pago de los gastos y emolumentos de los Peritos, cuyo pago se hará en la forma y cuantía que aquéllas acuerden.

Art. 16.º Las Juntas periciales y las Comisiones de evaluación serán organismos auxiliares del trabajo catastral y de la formación de los Registros fiscales, y quedan, por tanto, sujetas a las prescripciones de este reglamento.

Art. 17.º Además de los Peritos locales podrán asistir a los trabajos pericial, con autorización expresa de ésta.

(Continuará.)

Ayuntamientos

POZOBLANCO

Núm. 671

Don Agustín Caballero Fernández, Secretario del Ayuntamiento o constitucional de esta villa.

Certifico: que los acuerdos tomados por dicha Corporación durante el mes de Septiembre del pasado año son los que, extractados, se copian á continuación:

Sesión del día 2

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 5

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 9

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se aprobó el pliego de condiciones para la obra del adoquinado del tramo de la calle Jesús.

También se aprobó el resumen de cobros y pagos del mes anterior, y se acordó autorizar al Alcalde para que durante el presente libre en la forma acostumbrada.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto, acordando se remitan al señor Gobernador civil para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Se acordaron los pagos siguientes:

Al Depositario 6⁷⁵ pesetas por gastos menores ocurridos en el mes de Agosto.

Al mismo 23⁵⁰ pesetas por material de Secretaría correspondiente al mes de Agosto.

Al mismo 28 pesetas como reintegro para el pago de suministro de aceite con destino á los farolillos de los serenos, correspondiente á los meses de Julio y Agosto.

Al mismo 10⁵⁰ pesetas para socorros á las Hermanitas de los pobres y uno transeunte.

Al mismo 31⁸⁰ pesetas, reintegro de igual suma abonada por el suministro de cebada y paja para el caballo de la guardia civil, en el presente mes.

Al mismo 5¹⁵ pesetas, pago del porte de un fardo de papel de oficio para el juzgado.

Al Secretario 26 pesetas para remitir un giro á D. José Vila Serra, por papel timbrado para la Alcaldía y Secretaría.

A D. Félix Muñoz Cámara 513³³ pesetas por el suministro de medicinas en el mes de Agosto.

Al Depositario 89⁹⁰ pesetas para pago de la contribución territorial de la dehesa boyal del tercer trimestre del presente año.

Se acordó que por el Secretario se pidan á la Delegación de Hacienda las relaciones juradas, hojas de recibos, carpetas y demás impresos necesarios para el Registro fiscal.

También se acordó pasen á la comisión especial para que atiendan las reclamaciones formuladas al padrón de pobres, siempre que las considere justas.

Se acordó exponer al público, por quince días, el borrador del presupuesto ordinario para el año 1901.

Se acordó proceder á la recaudación del reparto vecinal de consumos, toda vez que por el señor Alcalde se dió cuenta de haber sido devuelta por la Administración de Hacienda, de cuyo centro no necesitaba la aprobación por estar autorizada su recaudación por Real decreto de 4 de Enero último.

Se dió cuenta del programa de festejos formado por la comisión encargada, que tendrá lugar en la próxima feria. El Ayuntamiento, después de discutirlo ámpliamente, acordó aprobarlo por mayoría.

Se acordó pase la comisión respectiva, con el perito municipal, á reconocer las cañerías del pilar de la Guijuela, y que dictaminen sobre lo que se necesita para la recogida de aguas.

También se acordó autorizar al Alcalde para que libre semanalmente, previa presentación de la cuenta autorizada por el perito y visada por el Presidente de la Comisión de obras, el importe de los jornales que se inviertan en los empiedros de las calles señaladas por la comisión para la recomposición de los mismos.

Se acordó repartir doce fanegas de trigo entre los pobres de esta localidad, el día 24 del corriente.

Igualmente se acordó comisionar á D. Emilio Gosálvez, para que recoja de casa del apoderado del Ayuntamiento señor Enriquez, las cédulas personales y lista cobratoria correspondientes al actual semestre, librándole para gastos de viaje la suma de 35 pesetas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor Presidente levantó la sesión.

Sesión del día 16

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se acordó trasladar los materiales sobrantes de la recomposición del pilar de la calle Real al de la Guijuela, para darles en esta la aplicación conveniente.

Se aprobó la cuenta presentada por el jefe de la cárcel, por socorros y gastos causados en la misma en el mes de Agosto último, y que se libre su importe de 242²⁵ pesetas del capítulo y artículo correspondientes.

Se aprobó la cuenta presentada por Francisco Torres, por tapar dos nichos en el Cementerio, acordándose se libre su importe, de 6 pesetas, del cap. 3.º, art. 8.º

También se acordó se encarguen de la expendición y recaudación de las cédulas personales del actual semestre, D. Ruperto Muñoz Garzo y D. Juan de Gracia Dueñas.

Se acordó excitar el celo del señor Alcalde para que, según ordena la circular de la Administración de Hacienda, número 2.204, inserta en el BOLETIN OFICIAL, y de la que se dió lectura, convoque á la Junta municipal en el presente mes, para que esta acuerde la adopción de medios de recaudación del impuesto de consumos en el próximo año de 1901.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 19

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 23

Fué leída y aprobada el acta de la anterior.

El señor Carmona excitó de nuevo á la Presidencia para que esta convoque inmediatamente la Junta municipal para acordar los medios de cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1901. Por el mismo señor Concejal se propuso á la Corporación se proceda á hacer un cotejo por el personal de Secretaría, de los repartos de rústica, urbana é industrial con las listas cobratorias para el segundo semestre del presente año, en virtud á las quejas de varios contribuyentes, para comprobar los errores que, según se dice, contienen aquellas. El Ayuntamiento así lo acordó.

Siguiendo la costumbre establecida se acordó abonar á los empleados del Ayuntamiento sus sueldos de este mes en el día de mañana, con motivo de la próxima feria.

Se acordó la limpieza de los pozos de la fuente Nueva y del egido, y que en la cañería del pilar de los Llanos se ponga un filtro para evitar el paso de las saguijuelas, y que se libren los gastos de estas obras del capítulo 6.º, art. 3.º

Se acordó pagar á D. Domingo Márquez 150 pesetas por dos viajes dados á la capital para gestionar asuntos del Municipio, en los meses de Febrero y Abril últimos y que dicha cantidad se libre del cap. 1.º, artículo 8.º

Se acordó aprobar el padrón de pobres formado por la comisión, y que comience á regir desde 1.º de Octubre próximo.

Igualmente se acordó que interin se redacta el contrato de medicinas á los enfermos pobres, se le ofrezca este servicio al que hoy se encuentra suministrándolas D. Félix Muñoz Cámara y D. Francisco Castro Blanco, mediante la suma de 4⁵⁰ pesetas por cada familia pobre.

A propuesta del Concejal señor Campos se acordó nombrar una comisión compuesta del señor Moreno y del proponente, para que formulen un proyecto de contrato para el servicio de los Médicos titulares, la cual dará cuenta á la Corporación en la sesión inmediata.

Se acordó pagar á Francisco Torres, del cap. 3.º, art. 4.º, la suma de 3 pesetas por tapar una bovedilla en el Cementerio.

A Pablo Romero López 12⁵⁰ pesetas del cap. 1.º, art. 8.º, por la composición y reparación del reloj de las Casas Consistoriales

Se dió lectura del informe de la comisión de Obras, á la solicitud presentada por el rematante de la cárcel D. Francisco Torres Cabrera, y el Ayuntamiento acordó pase aquel á la sesión inmediata.

También se acordó, en vista de las solicitudes presentadas para la limosna que se ha de repartir en el día de

mañana, que se reparta una fanega más de las acordadas.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión.

Sesión del día 26

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión del día 30

Sin efecto por falta de número de señores Concejales.

Sesión extraordinaria del día 30

Se dió principio por la lectura del acta de la anterior.

Expuesto por el señor Presidente el objeto de la sesión, que no era otro sino que el Ayuntamiento adoptase los medios para hacer efectivo el encabezamiento de consumos en el año 1901, y dada lectura por el Secretario, de orden del señor Alcalde, de la instrucción y reglamento de consumos y de cuántas disposiciones se refieren al caso, la Corporación y Junta municipal acordaron que las especies de la segunda sección se arrienden por el primer semestre del año venidero, pudiéndose prorrogar durante el segundo semestre si así lo acordara el Ayuntamiento, reservándose igualmente el arrendarlo con la primera durante el segundo semestre ó por el plazo que señala la legislación hasta un período de cinco años; que se grave con el 100 por 100 de recargo municipal sobre el tipo del Tesoro, excepto la sal, más un 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales; que se graven con el 16 por 100 las contribuciones de rústica, pecuaria, urbana y subsidio industrial, no imponiendo tributo municipal á las cédulas personales ni carruajes de lujo; declarar vigentes los cupos señalados á las especies del casco, radio y extrarradio, consignando que la cantidad señalada á este último se hará efectiva por los medios establecidos en la instrucción de consumos.

Seguidamente se acordó lo siguiente: primero, prescindir de la administración municipal; segundo, intentar los encabezamientos gremiales; tercero, si este medio no diera resultado, intentar el arriendo á venta libre en la forma antes consignada; cuarto, si este medio tampoco diera resultado, acudir al reparto vecinal para el año 1901; quinto, para fijar las condiciones del arriendo, teniendo en cuenta lo acordado por el Ayuntamiento el día 8 de Abril último, se dá por reproducido el pliego de condiciones allí consignado con las alteraciones de que el arriendo podrá verificarse por el primer semestre de 1901, con facultades por el Ayuntamiento para poderlo prorrogar por el segundo semestre.

Y no siendo otro el objeto de la sesión, el señor Presidente la dió por terminada.

Los particulares insertos se hallan conformes con sus originales á que me he referido.

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil de la provincia, para que se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que dispone la ley Municipal vigente, expido el presente de orden del señor Alcalde que lo visa y sella, en Pozoblanco á 13 de Febrero de 1901.

—Agustín Caballero.—V.º B.º: El Alcalde, Moreno.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE CORDOBA

Núm. 674

Elecciones de Diputados provinciales

ANUNCIO

De conformidad con lo preceptuado en el art. 47 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, esta Junta provincial, en sesión de 3 del corriente y por unanimidad, acordó hacer la siguiente determinación de Secciones, cuyos Comisionados-Interventores tienen que concurrir obligatoriamente á las respectivas capitalidades de sus distritos el jueves inmediato posterior al de las elecciones para constituir las correspondientes Juntas de escrutinio general, bajo la responsabilidad penal que establece el título sexto de la ley Electoral, y sin perjuicio de la asistencia voluntaria de los Comisionados de las demás secciones.

DISTRITO DE HINOJOSA DEL DUQUE.—CAPITALIDAD: HINOJOSA

Del Municipio	Distrito municipal	Las secciones
Belalcázar	Todos ...	Las seis del término municipal.
	1.º	Primera y segunda.
Belmez.....	2.º	Idem id.
	3.º	Primera, segunda y tercera.
Fuente Obejuna...	Todos ...	Las siete de su término municipal.
Santa Eufemia...	Todos ...	Las dos de su idem id.
Viso.....	Todos ...	Idem id. id.

Total: veinte y cuatro, mitad mas una de las cuarenta y seis que constituyen el distrito.

DISTRITO DE LUCENA.—CAPITALIDAD: LUCENA

Lucena	Todos ...	Todas las del término municipal.
Aguilar	1.º	Primera, segunda y tercera.
Puente Genil ...	1.º	Idem id. id.

Total: veinte y dos, mitad más una de las cuarenta y dos que constituyen el distrito.

DISTRITO DE POZOBLANCO.—CAPITALIDAD: POZOBLANCO

Pozoblanco.	Todos ...	Las seis de su término municipal.
Villav. Córdoba.	Todos ...	Las cinco de su idem id.
Alcaracejos	1.º	La única.
Dos Torres.....	1.º	La primera y segunda.

Total: catorce, mitad mas una de las veinte y siete que constituyen el distrito.

DISTRITO DE LA RAMBLA.—CAPITALIDAD: LA RAMBLA

Rambla.....	Todos ...	Las cinco de su término municipal.
Palma.....	Todos ...	Las siete de su idem id.
Fernán Nuñez....	Dos.....	Las cuatro de su idem id.
Posadas.....	Dos.....	Idem id. id.
Montalbán.....	1.º	Unica.

Total: veinte y una, mitad mas una de las cuarenta y una que constituyen el distrito.

DISTRITO DE PRIEGO.—CAPITALIDAD: PRIEGO

Priego.....	Todos ...	Las once de su término.
Almedinilla	Todos ...	Unica y única.
Iznájar	2.º	Unica.
Rute.....	1.º	Primera, segunda, tercera y cuarta.
	2.º	Primera y segunda.

Total: veinte, mitad mas una de las treinta y ocho que constituyen el distrito.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo que dispone el precitado art. 47 del Real decreto de referencia, y para conocimiento en su día de los Comisionados que designen las respectivas Mesas electorales, conforme á lo que les previene el art. 38 de la misma Real disposición.

Córdoba 6 de Marzo de 1901.—El Presidente, Antonio M. de Escamilla.

Estadística

Sanidad

Núm. 648

Fallecimientos ocurridos en los días que se expresan:

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
<i>Día 22 de Febrero</i>				
Santa Marina	Varón	>	14 meses	Bronquitis.
San Andrés	Idem	Viudo	68 años	Arterio esclorosis.
San Miguel	Idem	Idem	74	Asistolia.
Salvador	Idem	>	20 meses	Sarampión.
San Juan	Idem	>	7 años	Meningitis.
Catedral	Idem	>	1 m y 4 d	Enteritis aguda.
Idem	Idem	>	1 y 15	Idem.
Idem	Idem	Casado	58 años	Tisis laringea.

Día 23 de Febrero

Catedral	Varón	Casado	69 años	Pneumonía.
Idem	Idem	>	7 meses	Sarampión.
Idem	Hembra	>	1 año	Idem.
Idem	Varón	Viudo	66	Hipertrofia cardiaca.
San Nicolás	Idem	>	3	Sarampión.
San Juan	Idem	>	20 meses	Idem.

Día 24 de Febrero

San Juan	Varón	>	22 meses	Sarampión.
Catedral	Idem	Soltero	74 años	Cistitis.
Idem	Hembra	>	2	Sarampión.
Idem	Varón	>	5	Angina escarlatinosa.
Santa Marina	Hembra	Casada	33	Fiebre tifoidea.
San Lorenzo	Idem	Soltera	60	Enteritis.
Alcolea	Varón	Viudo	70	Entisema.
Santa Marina	Idem	Casado	82	Bronquitis.

Día 26 de Febrero

San Juan	Hembra	Casada	58 años	Apoplejía cerebral.
Catedral	Idem	>	3	Bronconeumonía.
San Juan	Varón	>	11 meses	Sarampión.
Catedral	Hembra	Casada	31 años	Lesión orgánica del corazón.
Idem	Varón	Soltero	48	Bronquitis crónica.
Idem	Hembra	>	26 días	Atrepsia.
Idem	Varón	Soltero	21 años	Tuberculosis pulmonar.
San Andrés	Hembra	>	16 meses	Bronquitis.
San Lorenzo	Idem	Viuda	82 años	Enterocolitis.
Santa Marina	Idem	>	24 días	Bronquitis.
San Lorenzo	Idem	>	6 años	Idem.

Córdoba 26 de Febrero de 1901.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º:
El Alcalde, A. de Ariza.

SECCION DE ANUNCIOS

ELECCIONES

Los impresos para las próximas elecciones de Diputados provinciales, se hallan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, Letrados 18.

Quintas

Los expedientes se venden en la imprenta del "Diario de Córdoba,,

Los pedidos se sirven á vuelta de correo

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA